

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 23 del actual, y de conformidad con el Gobierno provisional de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el estudio y tramitación de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos exóticos, se acomoden a las siguientes reglas:

1.ª En los expedientes incoados por los harineros-moltradores deberán constar los documentos que a continuación se expresan:

Contrato de compra del trigo exótico, con justificación del cambio a que se adquirió la moneda extranjera.

Certificación de la Aduana respectiva en la que se comprendan los derechos de Arancel ingresados y garantizados; recargo oficial correspondiente a la parte de los derechos liquidados en moneda corriente; importe de los impuestos sanitario, fitopatológico, obvenacional, de transporte y del gravamen de cancelación de quebrantos o tráfico marítimo, así como el cambio a que hubo de adquirirse el oro para pago de los derechos de Arancel satisfechos en dicha moneda, si constase en el documento de adeudo.

Certificación de la Junta de Obras del Puerto de los pagos efectuados por los importadores, en concepto de arbitrios que las mismas perciben.

Justificantes de todos los demás gastos de descarga, acarreo y

transportes por ferrocarril hasta fábrica.

Fechas de molturación de los trigos y de las ventas de las harinas, precios de tasas de las mismas en la época de sus ventas, rendimientos de los trigos exóticos y nacionales que se utilizaron para la mezcla y proporción de ésta, mediante presentación de los debidos justificantes.

La tramitación de los expedientes se efectuará por el orden en que hayan tenido entrada en el Registro de este Ministerio.

La Sección Central de Abastos pasará los expedientes, con toda la documentación de que estén acompañados, a la Sección especial creada por Real orden de 6 de mayo de 1930, utilizándose por ésta para el estudio y propuesta correspondientes el modelo que se venía empleando y que se inserta a continuación, en el que se consigna el precio de adquisición del trigo extranjero, los gastos y gravámenes que se le adicionan hasta su entrada en fábrica, precio del trigo nacional, rendimientos, valor de los subproductos, proporción de mezclas, fórmula de molturación y precios de las harinas que sirven para determinar la cuantía de la bonificación.

La expresada Sección especial tendrá a su disposición el archivo de la Central de Abastos y le serán facilitados cuantos datos necesite para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo. Asimismo, en los casos que considere oportunos, podrá solicitar de las Secciones provinciales de Economía y de los interesados, por conducto de la Subsecretaría de este Ministerio y previo el conocimiento de la Sección Central de Abastos, cuantos

comprobantes, ampliaciones y detalles necesite. Los documentos así solicitados, en la misma fecha en que tengan entrada en el Registro de la Sección Central de Abastos, con Decreto marginal del Jefe de ésta, se pasarán a la referida Sección especial.

Segunda. El estudio de los documentos y justificantes unidos a los expedientes se efectuará de la siguiente forma:

a) El precio del trigo exótico será el que figure en el contrato de compraventa, siempre que éste se halle dentro de las cotizaciones que regían en el mercado mundial de cereales en la época de su adquisición. En el caso de existir disconformidad notoria entre aquellos datos, se comunicará a esa Subsecretaría para que la misma acuerde la práctica de la comprobación que considere oportuna.

b) El precio del trigo nacional se controlará con arreglo a las cotizaciones medias que figuren en los documentos oficiales de aquellas fechas obrantes en la Sección Central de Abastos, sirviendo también de antecedente y orientación las revistas oficiales y profesionales que de ello traten, así como los informes que sobre el particular faciliten las Secciones provinciales de Economía.

c) En igual forma se procederá para comprobar los precios de los subproductos, el de las harinas y el régimen de mezcla aplicado.

d) Los rendimientos de los trigos exóticos serán los mismos que se venían aplicando en el estudio de los expedientes.

e) Para el rendimiento del trigo nacional se aplicará el que la Dirección general de Agricultura señaló

para las cosechas de 1927-28, 1928-29 y 1929-30, según la época en que aparezca molturado el cereal en cada expediente, solicitándose de las Secciones provinciales de Economía cuantas aclaraciones sean precisas en casos de desacuerdo entre los datos consignados en los expedientes y los del referido Centro directivo.

f) En los gastos de descarga, como norma general, se aplicarán los precios medios de cada puerto, que fueron calculados oportunamente por las Juntas provinciales de Abastos, salvo el caso de que los que se justifiquen sean inferiores a aquellos, pudiendo admitirse aumento siempre que aparezca plenamente justificado.

g) En los cambios de moneda extranjera regirán los oficiales correspondientes al día de la llegada del cargamento a puerto español en cuanto se refiere al pago de la mercancía, sí, por el contrario, éste figura en moneda extranjera.

Para señalar la cifra pagada por derecho de Arancel, se tendrá en cuenta en las cantidades garantizadas en oro o moneda corriente y en las ingresadas en esta última, el recargo que oficialmente fijó la Dirección general de Aduanas y que conste en la certificación de la Aduana importadora, y en las cantidades pagadas en oro el recargo o prima satisfecho por el interesado para la adquisición de dicha moneda oro, según justificante que se aporte y, en su defecto, el cambio de la cotización oficial del día en que se pagó el documento de adeudo.

h) En los expedientes de trigo importado en una misma fecha y aforado en una misma partida, al cual correspondan, según la propor-

ción de mezcla o los diferentes precios del trigo nacional y de las harinas por la época en que fué molturado, distintas modificaciones, pero todas ellas aisladas y conjuntamente, en cuantía inferior al derecho arancelario, se practicará el estudio de cada parte del trigo por separado y después de buscar el promedio proporcional de las bonificaciones resultantes, se aplicará este promedio por igual a toda la partida.

i) En los expedientes en que al trigo importado en una misma fecha y aforado, en una sola partida, le correspondan, según la proporción de mezcla y precios distintos del cereal y de las harinas por la fecha en que fué molturado, diferentes bonificaciones, de las cuales alguna sea superior al montante de los derechos arancelarios, se realizará el estudio por separado de cada partida de trigo, buscando el promedio proporcional de toda ella, y si este promedio fuese inferior al derecho arancelario, se aplicará al total de la misma.

j) En los expedientes en que la cuantía a bonificar sea superior al derecho arancelario no se interrumpirá su tramitación, formulándose la oportuna propuesta, que, en ningún caso, podrá traspasar las prescripciones impuestas por el artículo 4.º del Decreto de 30 de abril de 1928, haciéndose constar en el dictamen aquella circunstancia.

Tercera. Una vez estudiados los expedientes por la Sección especial, ésta los devolverá, con su informe y acompañados de toda su documentación, a la Central de Abastos, que, a su vez, emitirá dictamen, comunicándolo a la persona que haya instado el expediente, previo acuerdo de la Subsecretaria, por conducto de los Gobernadores civiles, presidentes de las Secciones provinciales de Economía; el solicitante, en el plazo de ocho días, formulará los reparos que estime conducentes a su derecho o prestará su conformidad; la vista del expediente al interesado se anunciará en la *Gaceta de Madrid*. Transcurrido que sea el plazo expresado, y aunque los interesados no hubieren hecho uso del derecho de comparecencia, se procederá a pasar los expedientes a conocimiento de la Comisión, creada por Real orden de 6 de mayo de 1930, la que limitará su actuación a lo siguiente:

En aquellos expedientes que exista conformidad en los dictámenes emitidos por las Secciones especial

y Central de Abastos y hayan prestado su asentimiento los interesados o no hubieren comparecido éstos, consignará su visto bueno, y en aquellos otros en los que hubiere disconformidad procederá a su estudio, proponiendo la resolución que estime oportuna.

La Comisión formulará quincenalmente propuesta de resolución de los expedientes estudiados en dicho periodo de tiempo, a este Ministerio, el cual, con vista de la pro-

puesta, resolverá lo que estime pertinente, sometiendo su aprobación al Consejo de Ministros, y publicándose la Orden correspondiente, dirigida al de Hacienda, para que por éste se ordene a los Administradores de Aduanas que procedan a practicar la liquidación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid 24 de junio de 1931. —Nicolau.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

EXPEDIENTE DE DEVOLUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS DE TRIGO EXOTICO

Provincia:	
Importador:	
Cantidad:	Qui tales métricos:
Clase de trigo:	
Fecha del contrato de compraventa:	
Número de la autorización de importación:	
	<i>Por 100 Kgs.</i>
Precio c. i. f. de adquisición (chelines, dollars), al cambio de pesetas.....	ptas. id.
Gastos de descarga a muelle.....	id.
Derechos arancelarios y recargo transitorio, al cambio oro de %.....	id.
Acarreos de a	id.
Transportes de a	id.
Precio del trigo exótico en fábrica	id.
Precio en fábrica de los 100 kilogramos de trigo nacional.	ptas. id.
Idem id. id. exótico.....	id.
Idem id. id., mezclado en proporción del %.....	id.
Rendimiento del trigo nacional. %) Rendimiento de	
Idem del id. exótico..... %) la mezcla, %	%
Valor de 100 kilogramos de subproductos de la mezcla...	ptas.
Fórmula de molturación para la mezcla:	
(+ 3'40 —) 100 =	
Precio a que resultan los 100 kilogramos de harina mezclada.....	ptas. id.
Valor del envase.....	id.
Precio de los 100 kilogramos de harina mezclada, en fábrica y con envase	id.
Precio de los 100 kilogramos de harina mezclada, en fábrica y con envase, fijado por la Junta provincial.....	id.
Diferencia y, por tanto, bonificación plata que corresponde a los kilogramos de harina exótica que entran en la mezcla.....	id.
Bonificación plata que corresponde a los 100 kilogramos de harina exótica	id.
Bonificación plata que corresponde a los 100 kilogramos de trigo exótico.....	id.
Importa la partida a bonificar.....	Quintales métricos.
Bonificación plata al total de la partida.....	Pesetas.
Madrid de	de 193

(Gaceta 26 de junio de 1931).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que, según se infiere del oficio del Colegio de Corredores de Comercio de Vitoria, el colegiado D. José J. Manrique Puras, fué reclamado por el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgos con fecha 25 de abril próximo pasado para responder de un delito de estafa, del que se le acusa, y que en 3 del mes actual, es decir, ya transcurrido el plazo de treinta días, que previene el apartado cuarto del artículo 46 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio fecha 26 de julio de 1929:

Visto el citado texto legal: Considerando que es signó indubitable de su ausencia el hecho de ser reclamado por el Jugado utilizando el *Boletin Oficial* de la provincia, y que, por lo demás, el Colegio lo afirma igualmente, sin que sea dable exigir más justificación y:

Considerando que el Reglamento previene taxativamente que la ausencia por más de un mes sin licencia, prescindiendo en absoluto de la causa de ella, debe considerarse como renuncia tácita del cargo de Corredor de Comercio colegiado y procede que por el Ministerio de Hacienda se declare la caducidad del nombramiento hecho a favor del ausente, y al mismo tiempo se abra el plazo de seis meses para que se formulen por aquellos a quienes interesen las reclamaciones contra la devolución de la fianza,

He tenido a bien disponer: 1.º Se declara caducado el nombramiento de Corredor de Comercio colegiado hecho a favor de don José Juan Manrique Puras, que lo desempeñaba en Burgos (Colegio de Vitoria).

2.º Desde el día de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, en el *Boletín de Cotización del Colegio de Corredores de Comercio de Vitoria* y en el tablón de edictos de la Junta Sindical de este último, se considerará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del citado Sr. Manrique y Puras y ante los Tribunales cuantas reclamaciones procedan.

Madrid 24 de junio de 1931. —P. D., Isidoro Vergara.—Sr. Director general del Tesoro público. (Gaceta 28 de junio de 1931).

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Designada por el Ministerio de la Guerra la Comisión que ha de hacer transferencia al Ministerio de Fomento de todos los servicios referentes a Cria Caballar sobre los puntos de personal, créditos, dehesas, cortijos, edificios, ganado, material, menaje, expedientes, etc., en relación y para el cumplimiento del Decreto presidencial de 30 de mayo último, se dispone: que para efectuar la transferencia indicada, con la Comisión del Ministerio de la Guerra se designe la Comisión siguiente: Presidente, D. José G. Armendaritz, Inspector general en la Dirección de Ganadería; D. Manuel Palomino y D. Jacinto Roncal, Jefes de Negociado de este Ministerio; D. Vicente Clemente y Fernandez, Perito agrónomo; don Silvestre Miranda, Veterinario militar, y D. Carlos S. Enriquez, Inspector pecuario.

Esta Comisión, en el más breve plazo posible, establecerá las oportunas relaciones con la designada por el Ministerio de la Guerra a los fines expuestos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de junio de 1931. = Alvaro de Albornoz. = Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 23 de junio de 1931.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

El debido acatamiento al Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 15 de abril último, que dispuso la derogación del titulado Código penal de 1928 y de todos los titulados Reales decretos-leyes que definían y castigaban delitos, obligó a derogar expresamente, los artículos 233 al 243, ambos inclusive, del texto reformado del Decreto sobre Propiedad industrial

de 28 de julio de 1929, tal como se dispuso fuera publicado en 3 de abril de 1930 (Gaceta de 7 de mayo siguiente) y así se hizo por Decreto de 22 de mayo de 1931, sustituyéndolos por los artículos 133 al 143 inclusive, de la ley sobre Propiedad industrial de 16 de mayo de 1902.

Mantenida, no obstante, por imperativos de reconocido interés público la vigencia de todos los demás preceptos del mencionado texto refundido de 30 de abril de 1930, y figurando en ella regulación de todas las modalidades de la Propiedad industrial que, como los modelos de utilidad, modelos artísticos, nombre comercial, rótulo de establecimiento y películas, cinematográficas, no aparecían en la ley de 1902, pudiera entenderse que la desaparición de los preceptos de orden penal antes citados, deja sin protección y defensa a los titulares de alguna clase de las mencionadas formas de registro, y al objeto de evitar dudas y de que no puedan quedar impunes la competencia ilícita, las usurpaciones, las imitaciones y falsificaciones que sobre aquélla pudieran cometerse, habrán de interpretarse los preceptos de carácter penal contenidos en la ley de 16 de mayo de 1902, sobre Propiedad industrial, con amplitud de criterio aplicable a todas las transgresiones en la referida materia, de modo que la enumeración que en ellos se hace de patentes, marcas, modelos, etc., no tiene carácter limitativo, pero si puramente enunciativo y abarca, por tanto, a todas y cualesquiera de las modalidades de Propiedad industrial que puedan registrarse al amparo de las disposiciones hoy vigentes.

De la presente circular sirvanse los señores Fiscales acusar el oportuno recibo tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la (Gaceta donde se inserta.

Madrid, 27 de junio de 1931. = El Fiscal general de la República, Javier Elola.

(Gaceta 30 de junio de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de noviembre de 1929, para la aplicación de la vigente ley de Caza, en su artículo 16, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de junio último.

Días	NOMBRES	VECINDAD	Caza	Armas	Galgos
1	Antoliano Miguel Isar	Viznalo	602	»	»
»	Agustín Marina Marina	Cerratón de Juarros	603	»	»
»	José Román Marina	Arraya de Oca	604	»	»
»	Saturio Hernández Alonso	Miranda de Ebro	605	»	»

1	Aurelio García de Cadiñanos	Miranda de Ebro	606	»	»
»	Jerónimo García González	Belhimbre	607	»	»
»	Quirino Estébanez González	Colina de Losa	608	»	»
»	Demetrio Alvarez Vivanco	Idem	609	»	»
»	Isidonio Hernández de Dios	Villalastra	610	»	»
»	Luis Baranda Isla	Colina de Losa	611	»	»
»	Eloy López Antuñano	Lastras de las Eras	612	»	»
»	Ceferino Estébanez González	Idem	613	»	»
2	Antonio Falcón García	Burgos	614	»	»
3	Fructuoso Busto Sáiz	Cubo	615	»	»
»	Formerio Argote Pérez	San Martín	616	»	»
6	Gonzalo Ruiz Puento	Soncillo	617	»	»
»	Arcadio García Manzano	Miranda de Ebro	618	»	»
»	Eloy Calzada Lozares	Villanueva de Teba	619	»	»
»	Teodoro Alonso Calvo	Frاندovinez	620	»	»
8	Tomás Ontañón Gete	Vadocondes	621	»	»
»	Julián Salazar Hierro	Vilota de Losa	622	»	»
»	Félix Olalla	Quincoces	623	»	»
»	Donato Miguel	Palazuelos de la Sierra	624	»	»
»	Matías López Benito	Moradillo de Roa	625	»	»
»	Baldomero Amézaga Martínez	Burgos	626	»	»
»	Eliás Muga Zorrilla	Colina de Losa	627	»	»
9	Agapito Manzanedo Calzada	Aguilar de Bureba	628	»	»
»	Gordiano Camarero Mayor	Moradillo de Roa	629	»	»
»	Felipe Oteo	Robredo de Losa	630	»	»
»	Martín Ruiz Gómez	Quiscedo	631	»	»
11	Domingo Medina Pérez	Villagutiérrez	632	»	»
»	Juan Calvo Miguel	Gumiel del Mercado	633	»	»
12	Matías Novales Fernández	Villasana de Mena	634	»	»
»	José Campo Llamosas	Berrón de Mena	635	»	»
»	Aurelio Abascal García	Ungo de Mena	636	»	»
»	Florencio Arlanzón Arlanzón	Valdorros	637	»	»
»	Higinio Ortega Núñez	Anguix	638	»	»
»	Segundo Cameno Ugarte	Condado de Treviño	639	»	»
»	Domingo Lara Escoto	Idem	640	»	»
»	Eustoquio Ortiz Fernández	Idem	641	»	»
»	Esteban Ruiz Muerga	Idem	642	»	»
»	Luis Valero Carreras	Burgos	643	»	»
»	Benigno Aguillo Barrera	San Martín de Galvarín	644	»	»
13	Estanislao Arnáiz García	Quintanaurria	645	»	»
»	Modesto Moraza Ramírez	Muergas de Treviño	646	»	»
»	Daniel F. de Valderrama	Miranda de Ebro	647	»	»
15	Benjamín Sainz Terrones	Santelices	648	»	»
»	Eusebio Zumel Alonso	Rebolledillo	649	»	»
»	Angel Iturribarria López	Miranda de Ebro	650	»	»
16	Frutos Sáez	Turrientes	651	»	»
»	Emilio Sáez y Sáez	Villaescusa la Solana	652	»	»
»	Bienvenido Sáez	Idem	653	»	»
»	Ricardo Castañeda López	Ameyugo	654	»	»
»	Eleuterio Bravo Palacios	Carcedo	655	»	»
»	Pablo Hernando Pérez	Roa	656	»	»
»	Silviano González Pérez	Aranda de Duero	657	»	»
17	Amaro Diez García	Quintanilla Vivar	658	»	»
»	Patricio Burguera Amescua	La Puebla de Arganzón	659	»	»
»	Benito L. de Turiso Moraza	Muergas	660	»	»
»	Julián Merino Camarero	Puentedura	661	»	»
18	Cástulo Mínguez	Vallejera	662	»	»
»	Crescencio Izquierdo	Sotresgudo	663	»	»
»	José López Torre	Vallejuelo de Mena	664	»	»
»	Vicente Vallejo Angulo	Sopeñano de Mena	666	»	»
»	Restituto Santamaría	Villasandino	666	»	»
»	Santiago Zamorano Benito	Los Balbases	667	»	»
19	Urbano Mínguez Plaza	Idem	668	»	»
»	Demetrio Sanz Rodríguez	Royuela de Riofranco	669	»	»
»	Dalmacio González Santos	Idem	670	»	»
»	Isaac González Rodríguez	Idem	671	»	»
»	Juan López Palma	Navas de Bureba	672	»	»
»	Francisco Castillo Fernández	Idem	673	»	»
»	Hilario López Palma	Idem	674	»	»
20	Antonio Giménez Giménez	Burgos	675	»	»
»	Joaquín Angulo Alonso	Friás	676	»	»
22	Mauro Casado García	Santa Cecilia	677	»	»
»	Joaquín Salsalobre Medrano	Návagos	678	»	»
»	Isaac Sáez López	Medina de Pomar	679	»	»
»	Jaime López Brañas	La Aldea	680	»	»
»	Angel Sáez Sáez	Villaescusa la Sombria	681	»	»
»	Juan Diez Marina	Idem	682	»	»
23	Miguel Peña Sáiz	Arnedo	683	»	»
»	Francisco Gaviña García	Miranda de Ebro	684	»	»
»	Angel Hernández Pérez	Idem	685	»	»
»	Medardo Gala Sanz	La Vid y barrios	686	»	»
»	Daniel Fernández Ruiz	Arroyal	687	»	»
»	Demetrio Careaga Moreno	Burgos	688	»	»
24	Primo Gutiérrez Ortega	Los Balbases	689	»	»
»	Fermin Cebrecos Rodrigo	Nebreda	690	»	»
25	Timoteo Martínez de los Ríos	Sasamón	691	»	»
»	Zacarias Vela Gil	Milagros	692	»	»
»	Constantino Vela Esteban	Idem	693	»	»
»	Pedro Miguel Guijarro	Idem	694	»	»
26	Severiano Fernández	Sta. M.ª Ribarredonda	695	»	»
»	Martín Linaje Foncea	Idem	696	»	»
»	Marcelino Gómez Fuente	Busto de Bureba	697	»	»
»	Eugenio García Orive	Ameyugo	698	»	»

27	Francisco Alonso Ruiz	Cubo de Bureba	699	>	>
>	Julio Gil Martín	Sasamón	700	>	>
>	Domingo Gómez Hoyo	Solduengo	701	>	>
>	Alejandro Rodríguez Vesga	Ilem	702	>	>
>	Valerio Ramírez González	Vallarta de Bureba	703	>	>
>	Paulino González Marroquín	Ilem	704	>	>
>	Celso Caño Díez	Ilem	705	>	>
>	Higinio Moreno Torme	Berzosa de Bereba	706	>	>
>	Demetrio Martínez Davalillo	Vallarta de Bureba	707	>	>
>	Amancio Martínez Davalillo	Ilem	708	>	>
>	Agapito Martínez González	Idem	709	>	>
>	Pablo Sáez González	Villazopeque	710	>	>
30	Severiano Martínez González	Lermilla	711	>	>
>	Vicente Velasco Martínez	Arroyal	712	>	>
>	Damián Sagredo Ortega	Villangómez	713	>	>

Burgos 3 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO DEL TRABAJO

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, el día 23 de junio último, página 1.578, la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 13 anterior, en la que se dispone se celebren elecciones en el plazo de veinte días, para constituir una Sección de Prensa en el Comité paritario de Artes Gráficas de Valladolid, con igual jurisdicción que éste, conforme a la R. O. núm. 357 del propio Ministerio de 1.º de marzo de 1928 (*Gaceta* del 2) y estableciendo aquella orden que por no figurar inscritas en el censo electoral social entidades patronales de prensa elijan a los Vocales patronos las empresas periodísticas comprendidas en la expresada jurisdicción, a tenor de la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Nacional Corporativa, texto refundido, (*Gaceta* de 14 de marzo de 1929), tengo el honor de manifestar que, según dicho decreto, se proceda a la votación el día 11 del actual, para designar cinco Vocales patronos efectivos y otros tantos suplentes de la mencionada sección de esta Capital y provincia, en la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, oficinas en el Gobierno civil, y hora de las doce de su mañana.

Burgos 6 de julio de 1931.—El Gobernador-Presidente, G. Villarias.

La Delegación Provincial del Consejo de Trabajo pone en conocimiento que existiendo en el Comité Paritario de Industrias de la Construcción de esta provincia tres vacantes de Vocales patronos por bajas debidamente aprobadas de D. Pedro Zurdo, D. Calixto Manzanedo y D. Severiano Montoto, se ordena por el presente anuncio se proceda a la provisión de las expresadas vacantes, conforme a la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto

de Organización Nacional Corporativa, texto refundido (*Gaceta* 14 de marzo de 1929) por no haber asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social, celebrándose las elecciones el 11 del presente mes, en la Delegación Provincial del Consejo del Trabajo, Oficinas en el Gobierno civil, y horas doce de su mañana.

Burgos 6 de julio de 1931.—El Gobernador-Presidente, G. Villarias.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Reinoso.

- D. Antonio Monedero Martín, 40 votos.
- D. Aurelio Gómez González, 28.
- D. Alfonso Egaña Elizarán, 22.
- D. Ramón de la Cuesta, 17.
- D. Manuel Machimbarrena, 17.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 16.
- D. Luis García Lozano, 15.
- D. José Martín, 13.
- D. José Giner Soler, 11.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 9.
- D. Francisco Estébanez, 6.
- D. Martín Vélez del Val, 6.
- D. Manuel Santamaría, 2.
- D. Luis Labin Besuita, 1.
- D. Dionisio Rueda Peña, 1.
- D. Antonio Martínez del Campo, 1.

Cebrecos.

- D. Antonio Monedero, 46 votos.
- D. Alfonso Egaña, 16.
- D. Manuel Machimbarrena, 16.
- D. Aurelio Gómez González, 23.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 44.
- D. José Martínez, 46.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 37.
- D. Francisco Estébanez, 11.

- D. Perfecto Ruiz, 5.
 - D. Ramón de la Cuesta, 30.
 - D. Martín del Val, 1.
 - D. Antonio Martínez del Campo, 2.
- Revillarruz.*
- D. Ramón de la Cuesta, 55 votos.
 - D. Tomás Alonso de Armiño, 50.
 - D. Aurelio Gómez González, 49.
 - D. Francisco Estébanez, 49.
 - D. Ricardo Gómez Rogí, 48.
 - D. José Martínez de Velasco, 47.
 - D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 26.
 - D. Antonio Martínez del Campo, 23.

- D. Luis Labin Besuita, 23.
- D. Luis García Lozano, 21.
- D. Dionisio Rueda Peña, 20.
- D. Manuel Santamaría, 18.
- D. Francisco Vega, 6.
- D. Manuel Martín Martínez, 6.
- D. Eliseo Cuadrao, 6.
- D. Antonio Caballero, 6.
- D. Misael Bañuelos, 6.
- D. Francisco Ribera, 6.
- D. Martín Vélez del Val, 2.
- Papeletas en blanco, 1.

Valle de Oca.—Segunda sección.

- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 29 votos.
- D. Luis García Lozano, 28.
- D. Antonio Martínez del Campo, 25.
- D. Ramón de la Cuesta, 20.
- D. Antonio Monedero, 21.
- D. Dionisio Rueda, 17.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 16.
- D. Luis Labin Besuita, 16.
- D. Manuel Santamaría, 16.
- D. Alfonso Egaña Elizarán, 13.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 15.
- D. Francisco Estébanez, 13.
- D. Manuel Machimbarrena, 11.
- D. Martín Vélez del Val, 11.
- D. Aurelio Gómez González, 11.
- D. José Giner Soler, 10.
- D. José Martínez de Velasco, 6.

Mambrillas de Lara.

- D. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre, 60 votos.
- D. Antonio Monedero Martínez, 58.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 56.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 52.
- D. Francisco Estébanez Rodríguez, 48.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 44.
- D. José Martínez de Velasco, 16.
- D. Aurelio Gómez González, 10.
- D. Antonio Martínez del Campo, 6.
- D. Manuel Machimbarrena Aguirrebengoa, 4.
- D. Alfonso Egaña Elizarán, 4.
- D. José Giner Soler, 3.
- D. Manuel Santamaría Heras, 3.

- D. Luis Labin Besuita, 3.
- D. Luis García y García Lozano, 3.
- D. Dionisio Rueda Peña, 3.
- D. Eliseo Cuadrao García, 2.
- D. Francisco Ribera Pastor, 2.
- D. Francisco Vega de la Iglesia, 1.
- D. Manuel Martín Martínez, 1.
- D. Antonio Caballero Cuzzani, 1.
- D. Misael Bañuelos García, 1.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 26 del próximo pasado, los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Sotragero, Susinos del Páramo, San Martín de Rubiales y Medinilla, se pone en conocimiento de dichas Corporaciones y contribuyentes que las reclamaciones colectivas concernientes a la aprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 3 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y representación de D.ª Basilisa Cilla Arranz, viuda, mayor de edad y vecina de Vadocondes, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de fecha 9 de marzo último del Ayuntamiento de Vadocondes, por el que destituye a la D.ª Basilisa de la titular de farmacia que posee en dicho pueblo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63, de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de junio de 1931.—Amando Fernández Soto.